|  |  |
| --- | --- |
| **Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-19)Sharm el-Sheikh (Egipto), 28 de octubre – 22 de noviembre de 2019** | **logo_S_** |
|  |  |
|  |  |
| SESIÓN PLENARIA | **Documento 53-S** |
|  | **10 de octubre de 2019** |
|  | **Original: inglés** |
|  |
| Indonesia (República de)/Papua Nueva Guinea/Samoa (Estado Independiente de)/Singapur (República de) |
| Propuestas para los trabajos de la Conferencia |
|  |
| Punto 7(A) del orden del día |

7 considerar posibles modificaciones y otras opciones para responder a lo dispuesto en la Resolución 86 (Rev. Marrakech, 2002) de la Conferencia de Plenipotenciarios: "Procedimientos de publicación anticipada, de coordinación, de notificación y de inscripción de asignaciones de frecuencias de redes de satélite" de conformidad con la Resolución **86 (Rev.CMR-07)** para facilitar el uso racional, eficiente y económico de las radiofrecuencias y órbitas asociadas, incluida la órbita de los satélites geoestacionarios;

7(A) Tema A – Puesta en servicio de asignaciones de frecuencias a todos los sistemas no OSG, y examen de un enfoque basado en objetivos intermedios para el despliegue de los sistemas no OSG en ciertas bandas de frecuencias y servicios

# 1 Introducción

La CMR-12 y la CMR-15 adoptaron una serie de disposiciones específicas en el RR, entre ellas el número **11.44B**, que aclaraban los requisitos de la puesta en servicio (PeS) y de la reanudación del servicio (RdS) de las asignaciones de frecuencias a una estación espacial de una red OSG. Sin embargo, no existen en el RR disposiciones que contemplen específicamente la PeS de asignaciones de frecuencias a estaciones espaciales de sistemas no OSG. En este contexto, y para completar la inscripción de asignaciones de frecuencias a sistemas de satélites no OSG, ha sido práctica habitual en la Oficina declarar una PeS completada satisfactoriamente cuando se despliega un satélite en un plano orbital notificado y es capaz de transmitir y/o recibir en esas asignaciones de frecuencias. Esta práctica, que se recoge en las Reglas de Procedimiento para los sistemas del SFS y del SMS no OSG de la sección 2 de las Reglas de Procedimiento del número **11.44** del RR, se ha utilizado durante varios años. Se ha utilizado, además, con independencia del número de satélites y del número de planos orbitales indicados en la información de notificación presentada con arreglo al número **11.2** del RR.

Sin embargo, en su Informe a la CMR-15 sobre las experiencias obtenidas en la aplicación de procedimientos reglamentarios y otros asuntos relacionados, el Director de la Oficina de Radiocomunicaciones declaró lo siguiente:

 «Habida cuenta de los numerosos sistemas no OSG recibidos hasta la fecha por la Oficina y de la posible naturaleza especulativa de tales comunicaciones, que podría dar lugar a un acaparamiento del espectro y al resurgimiento de las denominadas «redes de satélites de papel», la Conferencia pudiera considerar la posibilidad de redefinir la noción de puesta en servicio para las redes de satélites no OSG.»

La CMR-15 invita al UIT-R a que examine, en el marco del punto permanente 7 del orden día de la CMR, la posibilidad de elaborar disposiciones reglamentarias adicionales a las de los números **11.25** y **11.44** del RR en relación con los sistemas del SFS/SMS no OSG y las repercusiones de la aplicación de dichos objetivos intermedios a los sistemas del SFS/SMS no OSG puestos en servicio después de la CMR-15.

# 2 Métodos para responder al punto 7(A) del orden del día

El UIT-R estudió tanto la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a los sistemas de satélites no geoestacionarios (no OSG) como la posibilidad de adoptar un enfoque de despliegue basado en objetivos intermedios para los sistemas no OSG integrados por varias constelaciones multisatélite en ciertas bandas de frecuencias. Los estudios del UIT-R han establecido dos conclusiones generales, una de ellas relacionada con el concepto de puesta en servicio y otra relacionada con el enfoque de despliegue basado en objetivos intermedios para el desarrollo de sistemas no OSG, con varias opciones para la implementación de cada una de ellas.

## 2.1 Puesta en servicio

 INS/PNG/SMO/SNG/53/1

Indonesia, Papua Nueva Guinea, Samoa y Singapur proponen que la definición de puesta en servicio (PeS) de asignaciones de frecuencias a sistemas no OSG sujetos a la Sección II del Artículo **9** se base en la práctica actual, descrita en la Sección 2 de las Reglas de Procedimiento relativas al número **11.44** del RR (edición de 2017),que implica el despliegue en un plano orbital notificado de un satélite con capacidad para transmitir y/o recibir en las asignaciones de frecuencias notificadas durante un periodo continuo de 90 días para las asignaciones de frecuencias al SFS/SMS/SRS y sin plazo fijo definido para las asignaciones de frecuencias a los servicios distintos del SFS/SMS/SRS. En el caso de los sistemas no OSG que en último término no operan en un plano orbital alrededor de la Tierra, una asignación de frecuencias a una estación espacial de un sistema de satélites no OSG cuyo cuerpo de referencia no sea «la Tierra» deberá considerarse puesta en servicio cuando la administración notificante informe a la Oficina del despliegue y funcionamiento de una estación espacial capaz de transmitir o recibir en dicha asignación de frecuencias, de conformidad con la información de la notificación.

**Motivos:** Mantener el requisito de 90 días evita crear un nuevo régimen para los sistemas no OSG distinto del aplicado a las redes OSG, al tiempo que se impide el recurso a prácticas indeseables, como el desplazamiento sucesivo en altitud[[1]](#footnote-1).

## 2.2 Enfoque por objetivos intermedios

 INS/PNG/SMO/SNG/53/2

Indonesia, Papua Nueva Guinea, Samoa y Singapur proponen un enfoque basado en tres objetivos intermedios para el despliegue de sistemas no OSG de servicios y en bandas de frecuencias específicos (SFS, SMS y SRS sujetos a la Sección II del Artículo **9**) con un plazo límite máximo, una vez expirado el plazo de 7 años previsto en el número **11.44** del RR, de no más de 7 años adicionales para el pleno despliegue con las características notificadas de las asignaciones de frecuencias. El enfoque basado en objetivos intermedios sólo se aplicaría a las asignaciones de frecuencias a un determinado sistema no OSG en bandas de frecuencias y servicios específicos que se hayan puesto en servicio de conformidad con el número **11.44** del RR (y cualquier otra disposición que a este tenor adopte la CMR‑19).

**Motivos:** El calendario y los objetivos del enfoque basado en objetivos intermedios propuestos intentan equilibrar la necesidad de evitar el acaparamiento de los recursos orbitales/espectrales, por una parte, y los requisitos operativos propios del despliegue de un sistema no OSG, por otra.

 INS/PNG/SMO/SNG/53/3

Indonesia, Papua Nueva Guinea, Samoa y Singapur proponen que, en cada uno de los objetivos intermedios de este proceso, se compare el número de satélites desplegados en uno o varios planos orbitales notificados, con la capacidad confirmada de transmitir o recibir en las asignaciones de frecuencias en cuestión, con el número mínimo de satélites que se exigen para cada objetivo intermedio. Si el número de satélites desplegados fuera igual o mayor que el número de satélites requeridos, se mantendrán sin cambios las características de las asignaciones inscritas, en particular el número total de satélites inscritos en el Registro Internacional como integrantes del sistema no OSG. De lo contrario, el incumplimiento de un objetivo intermedio conduciría al ajuste de la inscripción en el Registro con arreglo al factor de despliegue (véanse los detalles a continuación).

 INS/PNG/SMO/SNG/53/4

Indonesia, Papua Nueva Guinea, Samoa y Singapur proponen que el inicio del proceso por objetivos intermedios, incluidas las medidas transitorias, se fije el 1 de enero de 2021 a más tardar.

**Motivos:** Retrasar en demasía el inicio del nuevo régimen por objetivos intermedios propiciaría el acaparamiento de espectro y no solventaría el problema de la sobrenotificación que dio origen a este punto del orden del día en 2015. También se prolongaría la incertidumbre para los sistemas no OSG, sea cual sea la fase de los procedimientos de coordinación en que se encuentren.

 INS/PNG/SMO/SNG/53/5

Indonesia, Papua Nueva Guinea, Samoa y Singapur proponen que se adopte el siguiente enfoque por objetivos intermedios:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| Objetivo intermedio | Plazo del objetivo intermedio(Número de años tras el final del periodo reglamentario de siete años o después del 1 de enero de 2021, escogiéndose la fecha más tardía) | Porcentaje mínimo de satélites desplegados exigido para cumplir el objetivo intermedio | Factor de desarrollo |
| 1º | 2 años | 10% | 10 |
| 2º | 4 años | 30% | 3,33 |
| 3º | 7 años | 100% | 1 |

**Motivos:** Llegar a un equilibrio justo entre la necesidad de evitar el acaparamiento de espectro y las necesidades operativas que conlleva el despliegue de sistemas no OSG. Además, garantizar que el primer objetivo intermedio expira antes de la CMR-23 para disponer de los datos y la perspectiva necesarios para que esa Conferencia pueda ajustar el enfoque general si se comunican dificultades al respecto a la RRB antes de la Conferencia.

 INS/PNG/SMO/SNG/53/6

Indonesia, Papua Nueva Guinea, Samoa y Singapur proponen añadir en la Resolución **[INS/PNG/SMO/SNG/A7(A)-NGSO-MILESTONES] (CMR-19)** un proceso posterior a la consecución de los objetivos intermedios para dar flexibilidad operativa entre el 90% y 100% del número total de satélites indicado en la última información de notificación publicada tras el tercer objetivo intermedio. La administración notificante deberá informar a la UIT a la mayor brevedad cuando el número de satélites desplegados de su constelación sea inferior al 90% y dispondrá de tres años a partir de ese momento para aumentar el número de satélites hasta superar el 90%.

**Motivos:** Dado que el número de satélites desplegados de un sistema fluctuará a lo largo de la vida útil de un sistema no OSG, debido al ciclo de sustitución de cada satélite, se ha añadido en la Resolución **[INS/PNG/SMO/SNG/A7(A)-NGSO-MILESTONES] (CMR-19)** un mecanismo reglamentario que aporta cierta flexibilidad durante la vida útil de la constelación, una vez alcanzado el tercer objetivo intermedio.

 INS/PNG/SMO/SNG/53/7

Indonesia, Papua Nueva Guinea, Samoa y Singapur proponen que, para el proceso por objetivos intermedios, no se utilice el mismo satélite para la información de despliegue de asignaciones de frecuencias que se solapen con las de otro sistema de satélites no OSG, a menos que las asignaciones de frecuencias al satélite inicialmente identificado para el primer sistema de satélites no OSG se hayan suspendido.

**Motivos:** Evitar la posible utilización indebida de la información sobre el despliegue de satélites y evitar que se alcancen los objetivos intermedios de asignaciones de frecuencias solapadas de más de un sistema de satélites no OSG con el mismo satélite.

 INS/PNG/SMO/SNG/53/8

Anexo a esta contribución, Indonesia, Papua Nueva Guinea, Samoa y Singapur presentan a la consideración de la CMR-19 un ejemplo reglamentario de puesta en aplicación de las propuestas expuestas *supra*.

Anexo al documento

ARTÍCULO 11

Notificación e inscripción de asignaciones
de frecuencia1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8     (CMR‑15)

Sección II – Examen de las notificaciones e inscripción de las asignaciones
de frecuencia en el Registro

MOD INS/PNG/SMO/SNG/53/9#50014

11.44 Entre la fecha de recepción por la Oficina de la información pertinente completa y la fecha notificada24, MOD 25, MOD 26 de puesta en servicio de cualquier asignación de frecuencias a una estación espacial de una red o sistema de satélites no deberán transcurrir más de siete años, conforme al número **9.1** o al número **9.2** en el caso de redes o sistemas de satélites no sujetos a lo dispuesto en la Sección II del Artículo **9** o conforme al número **9.1A**en el caso de redes o sistemas de satélites sujetos a lo dispuesto en la Sección II del Artículo **9**. Toda asignación de frecuencias que no haya sido puesta en servicio en el plazo estipulado será suprimida por la Oficina después de haber informado a la administración por lo menos tres meses antes de la expiración del plazo en cuestión.     (CMR‑19)

**Motivos:** Consecuente al MOD 25 y el MOD 26.

NOC INS/PNG/SMO/SNG/53/10

24 11.44.1

**Motivos:** Ya aplicable a los sistemas OSG y no OSG.

MOD INS/PNG/SMO/SNG/53/11#50016

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

25 11.44.2 La fecha notificada de puesta en servicio de una asignación de frecuencias a una estación espacial de una red o sistema de satélites será la fecha de inicio del periodo continuo definido en el número **11.44B** o [MOD] número **11.44C**, como corresponda.     (CMR‑19)

**Motivos:** Consecuente al [MOD] 11.44C y a la adición de sistemas no OSG.

MOD INS/PNG/SMO/SNG/53/12#50045

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

26 11.44.3,11.44B.1 y 11.44C.4Tras recibir esta información y cuando se disponga de información fiable que parezca indicar que una asignación de frecuencias notificada no se ha puesto en servicio de conformidad con el número **11.44;** el número **11.44B** o el número [MOD] **11.44C** o el número[MOD] **11.44C*bis*** según proceda, se aplicarán los procedimientos de consulta y las ulteriores medidas aplicables previstas en el número **13.6**, según corresponda.     (CMR‑19)

**Motivos:** Consecuente al [MOD] **11.44C** o el [MOD] **11.44C*bis*** y a la adición de sistemas no OSG.

MOD INS/PNG/SMO/SNG/53/13#50018

11.44C Se considerará que una asignación de frecuencias a una estación espacial en la órbita de los satélites no geoestacionarios sujeta a la Sección II del Artículo **9** del servicio fijo por satélite, el servicio móvil por satélite o el servicio de radiodifusión por satélite, cuyo cuerpo de referencia sea «la Tierra» se ha puesto en servicio cuando una estación espacial en la órbita de los satélites no geoestacionarios capaz de transmitir o recibir en esa asignación de frecuencias se haya desplegado y mantenido en uno de los planos orbitales notificadosADD AA del sistema de satélites no geoestacionarios durante un periodo continuo de 90 díasADD BB. La administración notificante informará de ello a la Oficina en el plazo de 30 días a partir del final del periodo de 90 díasMOD 26, ADD CC. Cuando reciba la información enviada en virtud de esta disposición, la Oficina publicará esa información lo antes posible en el sitio web de la UIT y posteriormente en la BR IFIC.     (CMR‑19)

**Motivos:** Puesta en servicio y periodo continuo para la confirmación de la PeS de asignaciones de frecuencias a sistemas no OSG, sujetos a la Sección II del Artículo **9**, del SFS, el SMS y el SRS.

ADD INS/PNG/SMO/SNG/53/14#50019

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

AA 11.44C.1 Al examinar la información presentada por una administración en aplicación del número [MOD] **11.44C**, deberán utilizarse los siguientes datos del Cuadro A del Anexo 2 al Apéndice **4**, según proceda, para determinar si al menos uno de los planos orbitales de las estaciones espaciales del sistema de satélites no geoestacionarios desplegado corresponde a una de las órbitas notificadas:

– Punto A.4.b.4.a, inclinación del plano orbital de la estación espacial;

– Punto A.4.b.4.d, altitud del apogeo de la estación espacial;

– Punto A.4.b.4.e, altitud del perigeo de la estación espacial; y

– Punto A.4.b.5.c, argumento del perigeo de la órbita de la estación espacial (únicamente para órbitas caracterizadas por una altitud del apogeo distinta de la altitud del perigeo).     (CMR‑19)

**Motivos:** Lista de parámetros del Apéndice **4** pertinentes para determinar la validez de la PeS de un satélite en un plano orbital notificado en virtud del número **11.44C**.

ADD INS/PNG/SMO/SNG/53/15#50021

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

BB 11.44C.2 Una asignación de frecuencias a una estación espacial de un sistema de satélites no geoestacionarios cuyo cuerpo de referencia no sea «la Tierra» deberá considerarse puesta en servicio cuando la administración notificante informe a la Oficina del despliegue y funcionamiento de una estación espacial capaz de transmitir o recibir en dicha asignación de frecuencias, de conformidad con la información de la notificación.     (CMR-19)

**Motivos:** Puesta en servicio de sistemas no OSG cuyo cuerpo de referencia no sea «la Tierra».

ADD INS/PNG/SMO/SNG/53/16#50036

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

CC 11.44C.3 Una asignación de frecuencias a una estación espacial en una órbita de satélites no geoestacionarios con una fecha notificada de puesta en servicio anterior en más de 30 días a la fecha de recepción de la información de notificación, también se considerará puesta en servicio si la administración notificante confirma, al presentar la información de notificación de esta asignación, el despliegue y mantenimiento de una estación espacial en un plano orbital notificado (véase asimismo el número [ADD] **11.44C.1**) capaz de transmitir o recibir en esa asignación de frecuencias conforme a lo dispuesto en el número [MOD] **11.44C**, durante un periodo continuo entre la fecha notificada de puesta en servicio y la fecha de recepción de la información de notificación de esta asignación de frecuencias.     (CMR‑19)

**Motivos:** Consecuente al MOD **11.44C**.

ADD INS/PNG/SMO/SNG/53/17#50047

11.44C*bis*Se considerará que una asignación de frecuencias a una estación espacial en la órbita de los satélites no geoestacionarios cuyo cuerpo de referencia sea «la Tierra», que funcionen en un servicio distinto al servicio fijo por satélite, el servicio móvil por satélite o el servicio de radiodifusión por satélite, o que pertenezca al servicio fijo por satélite, el servicio móvil por satélite o el servicio de radiodifusión por satélite no sujeta a lo dispuesto en la Sección II del Artículo **9** se ha puesto en servicio cuando una estación espacial en la órbita de los satélites no geoestacionarios capaz de transmitir o recibir en esa asignación de frecuencias se haya desplegado en uno de los planos orbitales notificados del sistema de satélites no geoestacionariosADD AA, ADD BB. La administración notificante informará de ello a la Oficina a la mayor brevedad y, a más tardar, 30 días después de que termine el periodo especificado en el número **11.44**. Cuando reciba la información enviada en virtud de esta disposición, la Oficina publicará esa información lo antes posible en el sitio web de la UIT y posteriormente en la BR IFIC.     (CMR 19)

**Motivos:** Puesta en servicio de sistemas no OSG de servicios distintos del SFS, el SMS y el SRS o no sujetos a la Sección II del Artículo **9**.

MOD INS/PNG/SMO/SNG/53/18#50052

11.49 Siempre que se suspenda el uso de una asignación de frecuencias inscrita a una estación espacial de una red de satélites o a todas las estaciones espaciales de un sistema de satélites no geoestacionario durante un periodo superior a seis meses, la administración notificante deberá comunicar a la Oficina la fecha de suspensión de su utilización. Cuando la asignación inscrita vuelva a ponerse en servicio, la administración notificante lo comunicará a la Oficina tan pronto como sea posible, con arreglo a las disposiciones de los números **11.49.1**, **11.49.2** ó **11.49.3**, según proceda. Tras recibir la información remitida en virtud de esta disposición, la Oficina dará a conocer esa información lo antes posible en el sitio web de la UIT y la publicará en la BR IFIC. No deberán transcurrir más de tres años entre la fecha en que se reanuda el funcionamiento de la asignación inscrita28, ADD DD, ADD EE, ADD FF, ADD GGy la fecha en que se suspendió el uso de la asignación de frecuencias, siempre que la administración notificante informe a la Oficina de la suspensión en el plazo de seis meses a partir de la fecha en que se suspendió el uso. Si la administración notificante informa a la Oficina de la suspensión más de seis meses después de la fecha en que se suspendió el uso de la asignación de frecuencias, este periodo de tres años se reducirá. En tal caso, la reducción del periodo de tres años será igual al tiempo transcurrido entre el final del periodo de seis meses y la fecha en que se informó de la suspensión a la Oficina. Si la administración notificante informa a la Oficina transcurridos más de 21 meses desde que se suspendió el uso de la asignación de frecuencias, se cancelará dicha asignación.     (CMR‑19)

**Motivos:** Aclaración de la tramitación de sistemas de satélites no OSG.

NOC INS/PNG/SMO/SNG/53/19

28 11.49.1

**Motivos:** No se modifica la tramitación de las redes OSG.

ADD INS/PNG/SMO/SNG/53/20#50054

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

DD11.49.2La fecha de reanudación del funcionamiento de una asignación de frecuencias a una estación espacial en la órbita de los satélites no geoestacionarios cuyo cuerpo de referencia sea «la Tierra» será la fecha de inicio del periodo de 90 días definido a continuación. Se considerará que una asignación de frecuencias a una estación espacial en la órbita de los satélites no geoestacionarios sujeta a lo dispuesto en la Sección II del Artículo **9** del servicio fijo por satélite, el servicio móvil por satélite o el servicio de radiodifusión por satélite ha reanudado su funcionamiento cuando una estación espacial en la órbita de los satélites no geoestacionarios capaz de transmitir o recibir en esa asignación de frecuencias se haya desplegado y mantenido en uno de los planos orbitales notificados durante un periodo continuo de 90 días. La administración notificante informará de ello a la Oficina en un plazo de 30 días a partir del final del periodo de 90 días.     (CMR‑19)

**Motivos:** Consecuente al MOD **11.44C**.

ADD INS/PNG/SMO/SNG/53/21#50055

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

EE11.49.3 Se considerará que una asignación de frecuencias a una estación espacial de un sistema de satélites no geoestacionarios cuyo cuerpo de referencia no sea «la Tierra» ha reanudado su funcionamiento cuando la administración notificante informe a la Oficina de que una estación espacial capaz de transmitir o recibir en esa asignación de frecuencias se ha desplegado y puesto en funcionamiento de conformidad con la información de notificación.     (CMR‑19)

**Motivos:** Puesta en servicio de sistemas no OSG cuyo cuerpo de referencia no es «la Tierra».

ADD INS/PNG/SMO/SNG/53/22#50026

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

FF 11.49.4Al examinar la información presentada por una administración en aplicación del número [ADD] **11.49.2**, deberán utilizarse los siguientes datos del Cuadro A del Anexo II al Apéndice **4**, según proceda, para determinar si al menos uno de los planos orbitales de las estaciones espaciales del sistema de satélites no geoestacionarios desplegado corresponde a una de las órbitas notificadas:

– Punto A.4.b.4.a, inclinación del plano orbital de la estación espacial;

– Punto A.4.b.4.d, altitud del apogeo de la estación espacial;

– Punto A.4.b.4.e, altitud del perigeo de la estación espacial; y

– Punto A.4.b.5.c, argumento del perigeo de la órbita de la estación espacial (únicamente para órbitas caracterizadas por una altitud del apogeo distinta de la altitud del perigeo).     (CMR‑19)

**Motivos:** Similar al número **11.44C.1.**

ADD INS/PNG/SMO/SNG/53/23#50057

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

GG 11.49.5Se considerará que una asignación de frecuencias a una estación espacial en la órbita de los satélites no geoestacionarios cuyo cuerpo de referencia sea «la Tierra», que pertenezca a un servicio distinto del servicio fijo por satélite, el servicio móvil por satélite o el servicio de radiodifusión por satélite, o que pertenezca al servicio fijo por satélite, el servicio móvil por satélite o el servicio de radiodifusión por satélite no sujeta a la Sección II del Artículo **9**, ha reanudado el servicio cuando una estación espacial en la órbita de los satélites no geoestacionarios capaz de transmitir o recibir en esa asignación de frecuencias se haya desplegado y mantenido en uno de los planos orbitales notificadosADD AA, ADD BB. La administración notificante informará de ello a la Oficina lo antes posible y, a más tardar, en el plazo de 30 días a partir de la reanudación del servicio.     (CMR‑19)

ADD INS/PNG/SMO/SNG/53/24

11.51 Para las asignaciones de frecuencias a determinados sistemas de satélites no OSG en bandas de frecuencias y servicios específicos será de aplicación la Resolución **[INS/PNG/SMO/SNG/A7(A)-NGSO-MILESTONES] (CMR‑19)**.     (CMR‑19)

**Motivos:** Enlace a la nueva Resolución NGSO-Milestones.

ARTÍCULO 13

Instrucciones a la Oficina

Sección II – Mantenimiento del Registro y
de los planes mundiales por la Oficina

MOD INS/PNG/SMO/SNG/53/25#50061

13.6*b)* cuando de la información disponible se desprenda que una asignación inscrita no se ha puesto en servicio, ha quedado fuera de uso o continúa en funcionamiento pero no de conformidad con las características requeridasADD 1 notificadas según se especifica en el Apéndice **4**, la Oficina consultará a la administración notificante y pedirá que aclare si la asignación fue puesta en servicio de conformidad con las características notificadas o continúa en funcionamiento de conformidad con las características notificadas. Esa solicitud incluirá el motivo de la consulta. En caso de respuesta y con el acuerdo de la administración notificante, la Oficina anulará, modificará de manera conveniente o mantendrá las características esenciales de la inscripción. En el caso de que la administración notificante no responda en el plazo de tres meses, la Oficina le enviará un recordatorio. En el caso de que la administración notificante no responda en el plazo de un mes a partir del primer recordatorio, la Oficina le enviará un segundo recordatorio. En el caso de que la administración notificante no responda en el plazo de un mes a partir del segundo recordatorio, la medida adoptada por la Oficina de cancelar la inscripción estará sujeta a decisión de la Junta. Si la administración notificante no responde o está en desacuerdo, la Oficina seguirá teniendo en cuenta la inscripción en sus exámenes hasta que la Junta tome la decisión de cancelar o modificar la inscripción. Si la administración notificante responde, la Oficina le informará de la conclusión a la que haya llegado en el plazo de tres meses a partir de la respuesta de la administración. En caso de que la Oficina no esté en disposición de cumplir el plazo de tres meses antes mencionado, informará de ello a la administración notificante, junto con los motivos correspondientes. En caso de desacuerdo entre la administración notificante y la Oficina, la Junta investigará cuidadosamente el asunto teniendo en cuenta los materiales de apoyo adicionales que presenten las administraciones a través de la Oficina en los plazos estipulados por la Junta. La aplicación de esta disposición no excluirá la aplicación de otras disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones.     (CMR‑19)

**Motivos:** Consecuente a la adopción de la nueva Resolución NGSO-Milestones.

ADD INS/PNG/SMO/SNG/53/26

1 13.6.1 Véase también el número ADD **11.51** para las asignaciones de frecuencias a sistemas de satélites no geoestacionarios inscritos en el Registro Internacional.     (CMR‑19)

ADD INS/PNG/SMO/SNG/53/27#50063

PROYECTO DE NUEVA RESOLUCIÓN
[INS/PNG/SMO/SNG/A7(A)-NGSO-Milestones] (CMR-19)

Enfoque basado en objetivos intermedios para la implementación de asignaciones de frecuencias a estaciones espaciales de sistemas de
satélites en la órbita de satélites no geoestacionarios en ciertas
bandas de frecuencias y servicios

La Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (Sharm el-Sheikh, 2019),

considerando

*a)* que, desde 2011, la UIT ha estado recibiendo notificaciones de asignaciones de frecuencias a sistemas de satélites en la órbita de los satélites no geoestacionarios (no OSG) formados por cientos o miles de satélites no OSG, sobre todo en las bandas de frecuencias atribuidas al servicio fijo por satélite (SFS) o al servicio móvil por satélite (SMS);

*b)* que, por motivos de diseño, de disponibilidad de vehículos de lanzamiento que soportan el lanzamiento de múltiples satélites y otros factores, es posible que las administraciones notificantes necesiten un periodo superior al reglamentario estipulado en el número **11.44** para completar la implementación de los sistemas no OSG mencionados en el *considerando a)*;

*c)* que las posibles discrepancias entre el número de planos orbitales/satélites por plano orbital desplegados de un sistema no OSG y el Registro Internacional de Frecuencias, no han influido, hasta la fecha, en la utilización eficaz del recuso orbital/espectral en ninguna de las bandas de frecuencias que utilizan los sistemas no OSG;

*d)* que la puesta en servicio y la inscripción en el Registro Internacional de Frecuencias de asignaciones de frecuencias a estaciones espaciales de sistemas no OSG una vez concluido el periodo mencionado en el número **11.44** no requieren la confirmación por la administración notificante del despliegue de todos los satélites asociados a estas asignaciones de frecuencias;

*e)* que los estudios del UIT-R han demostrado que la adopción de un método basado en objetivos intermedios proporcionará un mecanismo reglamentario que ayudará a que el Registro Internacional refleje el despliegue real de tales sistemas no OSG en ciertas bandas de frecuencias y servicios y mejorará la eficacia de utilización del recurso orbital/espectral en dichas bandas de frecuencias y servicios;

*f)* que, al definir los plazos y criterios objetivos para el enfoque basado en objetivos intermedios, es necesario alcanzar un equilibrio entre la prevención del acaparamiento de espectro, el adecuado funcionamiento de los mecanismos de coordinación y los requisitos operativos relacionados con el despliegue de un sistema de satélites no OSG;

*g)* que no conviene prorrogar los objetivos intermedios, pues se crea incertidumbre con respecto al sistema del SFS no OSG con el que deben coordinarse otros sistemas,

reconociendo

*a)* que el número [MOD] **11.44C** se aplica tanto a redes OSG como a sistemas no OSG y contempla la puesta en servicio de asignaciones de frecuencias a esas redes y sistemas;

*b)* que ningún mecanismo reglamentario nuevo para la gestión de las asignaciones de frecuencias a sistemas no OSG en el Registro Internacional de Frecuencias debe imponer una carga innecesaria;

*c)* que, como el número **13.6** es de aplicación a los sistemas no OSG con asignaciones de frecuencias cuya puesta en servicio se haya confirmado antes del 1 de enero de 2021 en las bandas de frecuencias y servicios a los que se aplica la presente Resolución, se requieren medidas de carácter transitorio para dar a las administraciones notificantes la oportunidad de confirmar el despliegue de los satélites de conformidad con las características notificadas en virtud del Apéndice **4** o de completar el despliegue de conformidad con la presente Resolución;

*d)* que, con respecto a las asignaciones de frecuencias a sistemas no OSG puestas en servicio y que hayan agotado el plazo previsto en el número **11.44** antes del 1 de enero de 2021 en las bandas de frecuencias y servicios a los que se aplica la presente Resolución, las administraciones notificantes afectadas deberían tener la oportunidad de confirmar la compleción del despliegue de los satélites de conformidad con las características del Apéndice **4** de sus asignaciones de frecuencias inscritas, o de disponer del tiempo suficiente para completar el despliegue de conformidad con la presente Resolución;

*e)* que el número **11.49** versa sobre la suspensión de asignaciones de frecuencias inscritas a una estación espacial de una red de satélites o a varias estaciones espaciales de un sistema de satélites no OSG,

reconociendo además

que la presente Resolución trata de los aspectos de los sistemas no OSG en los que es de aplicación el *resuelve* 1 en relación con las características notificadas en virtud del Apéndice **4**,y que la conformidad de las características obligatorias de los sistemas no OSG notificadas diferentes a las mencionadas en el *reconociendo d)* anterior no pertenecen al ámbito de aplicación de la presente Resolución,

observando

que a los efectos de la presente Resolución:

– el término «asignaciones de frecuencias» se entiende referido a las asignaciones de frecuencias a una estación espacial de un sistema de satélites no OSG;

− que se entiende por «plano orbital notificado» el plano orbital de un sistema no OSG, facilitado a la Oficina en la información más reciente de publicación anticipada, coordinación o notificación correspondiente a las asignaciones de frecuencias del sistema, que posee las características generales de los puntos A.4.b.4.a, A.4.b.4.d, A.4.b.4.e y A.4.b.5.c (sólo para órbitas cuyas altitudes de apogeo y perigeo son diferentes) del Cuadro A del Anexo 2 al Apéndice **4**;

− se entiende por «número total de satélites» la suma de los diversos valores del punto A.4.b.4.b del Apéndice **4** correspondientes a los planos orbitales notificados en la información de notificación más reciente presentada a la Oficina,

resuelve

1 que la presente Resolución sea de aplicación a las asignaciones de frecuencias a sistemas de satélites no OSG puestas en servicio de conformidad con los números **11.44** y [MOD] **11.44C** en las bandas de frecuencias y los servicios enumerados en el siguiente Cuadro:

Bandas de frecuencias y servicios considerados para la aplicación del enfoque basado en objetivos intermedios

| Bandas (GHz) | Servicios de radiocomunicaciones espaciales |
| --- | --- |
| Región 1 | Región 2 | Región 3 |
| 10,70-11,70 | FIJO POR SATÉLITE(espacio-Tierra)FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) | FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) |
| 11,70-12,50 | FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) |
| 12,50-12,70 | FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra)FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) | FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) | Opción 1:FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra)Opción 2:RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITEFIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) |
| 12,7-12,75 | FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra)FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) | FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) | Opción 1: FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra)Opción 2: RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITEFIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) |
| 12,75-13,25 | FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) |
| 13,75-14,50 | FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) |
| 17,30-17,70 | FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra)FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) | Ninguno | FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) |
| 17,70-17,80 | FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra)FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) | FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) | FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra)FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) |
| 17,80-18,10 | FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra)FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) |
| 18,10-19,30 | FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) |
| 19,30-19,60 | FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) (Tierra-espacio) |
| 19,60-19,70 | FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) (Tierra-espacio)  |
| 19,70-20,10 | FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) | FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra)MÓVIL POR SATÉLITE (espacio-Tierra) | FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) |
| 20,10-20,20 | FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra)MÓVIL POR SATÉLITE (espacio-Tierra) |
| 27,50-29,50 | Opción 1: FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) (salvo los enlaces de conexión del SMS no OSG) Opción 2:FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) |
| 29,50-29,90 | FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) | FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio)MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio) | FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) |
| 29,90-30,00 | FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio)MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio) |
| *37,50-38,00* | *FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra)* |
| *38,00-39,50* | *FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra)* |
| *39,50-40,50* | *FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra)**MÓVIL POR SATÉLITE (espacio-Tierra)* |
| *40,50-42,50* | *FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra)**RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE* |
| *47,20-50,20* | *FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio)* |
| *50,40-51,40* | *FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio)* |

*Nota del editor: la adición de las bandas de frecuencias 37,50-38,00, 38,00-39,50, 39,50‑40,50, 40,50-42,50, 47,20-50,20, 50,40-51,40 GHz del SFS, el SMS y el SRS, según proceda, en el cuadro anterior está sujeta a la decisión de la CMR-19 acerca de la aplicación del número* ***9.12/9.11A*** *en el marco del punto 1.6 del orden del día al SFS, el SMS y el SRS en estas bandas y servicios.*

2 que, para las asignaciones de frecuencias a las que se aplique el *resuelve* 1 y cuyo fin del periodo reglamentario de siete años sea el 1 de enero de 2021 o posterior, la administración notificante comunicará a la Oficina la información sobre el despliegue requerida de conformidad con el Anexo 1 a la presente Resolución, a más tardar 30 días después del 1 de enero de 2021 o de que termine el periodo reglamentario especificado en el número [MOD] **11.44**, si esta fecha es posterior;

3 que, para las asignaciones de frecuencias a las que se aplique el *resuelve* 1 y cuyo fin del periodo reglamentario de siete años especificado en el número [MOD] **11.44** haya expirado antes del 1 de enero de 2021, la administración notificante comunicará a la Oficina la información sobre el despliegue requerida de conformidad con el Anexo 1 a la presente Resolución, a más tardar 30 días después del 1 de enero de 2021;

4 que, una vez recibida la información sobre el despliegue requerida presentada de conformidad con el *resuelve* 2 ó 3, la Oficina:

*a)* publicará rápidamente esta información en el sitio web de la UIT «tal y como la haya recibido»;

*b)* añadirá una observación a la inscripción del Registro Internacional o, en su defecto, a la información de notificación más reciente, en la que se indique que las asignaciones están sujetas a la aplicación de la presente Resolución si el número de satélites comunicados a la Oficina con arreglo al resuelve 2 ó 3 anterior es inferior al 100% del número total de satélites indicado en la última información de notificación publicada en la BR IFIC (Parte I-S) para las asignaciones de frecuencias; y

*c)* publicará los resultados de las medidas adoptadas con arreglo al resuelve 4b) anterior en la BR IFIC y en el sitio web de la UIT;

5 que, si el número de satélites comunicado a la Oficina en virtud de los *resuelve* 2 ó 3 anteriores es el 100% del número total de satélites indicado en la última información de notificación publicada en la BR IFIC (Parte I‑S) para las asignaciones de frecuencias, no sean de aplicación los *resuelve* 6 a 15 de esta Resolución;

6 que, para las asignaciones de frecuencias a que se aplica el *resuelve* 2, la administración notificante comunique a la Oficina la información de despliegue requerida en virtud del Anexo 1 a la presente Resolución al vencimiento del periodo de objetivos intermedios indicado en las subsecciones *a)* a *c)* de este *resuelve* 6:

*a)* a más tardar 30 días después de que termine el periodo de dos años tras la finalización del periodo de siete años al que se refiere el número **11.44**;

*b)* a más tardar 30 días después de que termine el periodo de cuatro años tras la finalización del periodo de siete años al que se refiere el número **11.44**;

*c)* a más tardar 30 días después de que termine el periodo de siete años tras la finalización del periodo de siete años al que se refiere el número **11.44**;

7 que, para las asignaciones de frecuencias a que se aplica el *resuelve* 3, la administración notificante comunique a la Oficina la información de despliegue requerida en virtud del Anexo 1 a la presente Resolución al vencimiento del periodo de objetivos intermedios indicado en las subsecciones *a)* a *c)* de este *resuelve* 7:

*a)* a más tardar el 31 de enero de 2023 (correspondiente a 30 días después de que termine el periodo de dos años tras el 1 de enero de 2021);

*b)* a más tardar el 31 de enero de 2025 (correspondiente a 30 días después de que termine el periodo de cuatro años tras el 1 de enero de 2021);

*c)* a más tardar el 31 de enero de 2028 (correspondiente a 30 días después de que termine el periodo de siete años tras el 1 de enero de 2021);

8 que, una vez recibida la información de despliegue requerida de conformidad con los *resuelve* 6 ó 7, la Oficina:

*a)* publique rápidamente esta información en el sitio web de la UIT «tal y como la haya recibido»;

*b)* examine la información proporcionada a fin de constatar el cumplimiento del número mínimo de satélites que deben desplegarse en virtud de lo dispuesto para cada periodo en los *resuelve* 9*a)*, 9*b)* o 9*c),* según proceda;

*c)* modifique la inscripción en el Registro Internacional, de haberla, o la información de notificación más reciente, según proceda, para las asignaciones de frecuencias al sistema a fin de suprimir la observación añadida de conformidad con el *resuelve* 4b), si el número comunicado a la Oficina en virtud del *resuelve* 6 o el *resuelve* 7 es el 100% del número total de satélites indicado en el Registro Internacional para el sistema de satélites no OSG;

*d)* publique esta información y sus conclusiones en la BR IFIC, y publique esa información lo antes posible en el sitio web de la UIT;

9que la administración notificante comunique asimismo a la Oficina, a más tardar 90 días después de que termine el periodo mencionado en los *resuelve* 6*a),* 6*b),* 6*c)* o los *resuelve* 7*a),* 7*b),* 7*c),* según proceda, las modificaciones de las características de las asignaciones de frecuencias notificadas o inscritas, si el número de estaciones espaciales declaradas como desplegadas:

*a)* en virtud de los *resuelve* 6*a)* o7*a)*, según proceda, es inferior al 10% del número total de satélites (redondeado al entero inferior) indicado en la información de notificación más reciente publicada en la BR IFIC (Parte I‑S) para las asignaciones de frecuencias. En este caso, el número total modificado de satélites no será superior a 10 veces el número de estaciones espaciales declaradas como desplegadas en virtud de los *resuelve* 6*a)* o7*a)*;

*b)* en virtud de los *resuelve* 6*b)* o7*b)*, según proceda, es inferior al 30% del número total de satélites (redondeado al entero inferior) indicado en la información de notificación más reciente publicada en la Parte I‑S de la BR IFIC para las asignaciones de frecuencias. En este caso, el número total modificado de satélites no será superior a 3,33 veces el número de estaciones espaciales declaradas como desplegadas en virtud de los *resuelve* 6*b)* o7*b)*;

*c)* en virtud de los *resuelve* 6*c)* o7*c)*, según proceda, es inferior al 100% del número total de satélites indicado en la información de notificación más reciente publicada en la Parte I‑S de la BR IFIC para las asignaciones de frecuencias. En este caso, el número total modificado de satélites será el número real de satélites lanzados;

10 que la Oficina remita a la administración notificante, a más tardar cuarenta y cinco (45) días antes de que se cumpla cualquier plazo de presentación para una administración notificante con arreglo al *resuelve* 2, el *resuelve* 3, las subsecciones *a)*, *b)* o *c)* del *resuelve*6 y las subsecciones *a)*, *b) o c)* del *resuelve* 7, un recordatorio para que presente la información necesaria;

11 que al recibir las modificaciones de las características de las asignaciones de frecuencias notificadas o inscritas a que se hace referencia en el *resuelve* 9:

*a)* la Oficina publique sin tardanza esta información en el sitio web de la UIT «tal y como la haya recibido»;

*b)* la Oficina proceda a un examen para verificar el cumplimiento del número máximo de satélites de conformidad con los *resuelve* 9*a)*, 9*b)* o 9*c)* y los números **11.43A**/**11.43B**, según proceda;

i) Si la Oficina llega a una conclusión favorable en virtud del número **11.31**; y

ii) Si las modificaciones se limitan a la reducción del número de planos orbitales (punto A.4.b.1 del Apéndice **4**) y la modificación de la RAAN (punto A.4.b.4.g del Apéndice **4**), la longitud del nodo ascendente (punto A.4.b.6.g del Apéndice **4**) y la fecha y la hora de la época (puntos A.4.b.6.h y A.4.b.6.i del Apéndice **4**) asociadas con los planos orbitales restantes o la reducción del número de estaciones espaciales por plano (punto A.4.b.4.b del Apéndice **4**) y la modificación de la fase inicial de las estaciones espaciales (punto A.4.b.4.h del Apéndice **4**) en los planos; y

iii) Si la administración notificante presenta su compromiso de que las características modificadas no causarán más interferencia o necesitarán más protección que las características comunicadas en la información de modificación más reciente publicada en la PARTE-IS de la BR IFIC para las asignaciones de frecuencias (véase el punto ADD [A.20] del Apéndice **4**);

*Nota el editor: ADD [A.20] se refiere a la adición obligatoria del punto de cumplimiento en el AP4.*

*c)* que a los efectos del número **11.43B**, la Oficina no tramite estas modificaciones como nuevas notificaciones de asignaciones de frecuencias y mantenga la fecha original de inscripción de las asignaciones de frecuencias en el Registro Internacional;

*d)* que la Oficina garantice que la observación que indica que las asignaciones están sujetas a la aplicación de esta Resolución, como se dispone en los *resuelve* 6 ó 7, se conserva hasta que se haya completado el proceso de objetivos intermedios de esta Resolución;

*e)* que la Oficina publique la información comunicada y sus conclusiones en la BR IFIC;

12 que, si una administración notificante no comunica la información necesaria con arreglo al *resuelve* 2 o el *resuelve*3, el *resuelve* 6*a),* 6*b) o* 6*c),* el *resuelve* 7*a),* 7*b) o* 7*c)*, el *resuelve* 9 o el *resuelve* 17, según proceda, la Oficina remita lo antes posible a la administración notificante un recordatorio para que facilite la información necesaria en el plazo de treinta (30) días desde la fecha del recordatorio de la Oficina;

13 que, si una administración notificante no facilita la información tras el recordatorio enviado con arreglo al *resuelve* 12, la Oficina remita a la administración notificante un segundo recordatorio solicitándole que presente la información necesaria en el plazo de quince (15) días desde la fecha del segundo recordatorio;

14 que, si una administración notificante no facilita la información necesaria con arreglo a los *resuelve*12 y 13, la Oficina considerará que no se ha facilitado la respuesta en virtud del número **13.6** y continuará teniendo en cuenta la inscripción durante sus exámenes hasta que la Junta tome la decisión de suprimir o modificar la inscripción suprimiendo los parámetros orbitales notificados de todos los satélites no enumerados en la última información de despliegue completa presentada en virtud de los *resuelves* 6 ó 7, según proceda;

15 que no se utilice el mismo vehículo espacial para la información de despliegue que se ha de presentar en virtud de los *resuelve* 6 y 7 para asignaciones de frecuencias solapadas con las de otros sistemas de satélites no OSG, a menos que se hayan suspendido en virtud del número **11.49** las asignaciones de frecuencias solapadas al vehículo espacial inicialmente identificado para el primer sistema de satélites;

16 que la suspensión de la utilización de asignaciones de frecuencias en virtud del número **11.49** en cualquier momento antes del vencimiento del periodo de objetivos intermedios aplicable especificado en el *resuelve* 6*a)*, 6*b)* o 6*c)* o el *resuelve* 7*a)*, 7*b)* o 7*c)* de esta Resolución no altere ni reduzca los requisitos asociados con los objetivos intermedios restantes derivados del *resuelve* 6*a)*, 6*b)* o 6*c)* o el *resuelve* 7*a)*, 7*b)* o 7*c)* de esta Resolución, según proceda;

17 que la administración notificante informe a la Oficina de la fecha en que el número total de satélites de un sistema no OSG sea inferior al 90% del número total de satélites (redondeado el entero inferior) inscrito en el Registro Internacional tras la consecución del tercer objetivo intermedio, en el plazo de 90 días a partir de esa fecha. La administración notificante informará, a más tardar tres años después de esa fecha, de la fecha en la que el número total de satélites volverá a ser el 90% del número total de satélites (redondeado al entero inferior) inscrito en el Registro Internacional tras la consecución del tercer objetivo intermedio. En caso de que, al final del periodo de tres años, la administración notificante confirme que el número total de satélites es inferior al 90% del número total de satélites (redondeado al entero inferior) inscrito en el Registro Internacional tras la consecución del tercer objetivo intermedio, la Oficina modificará convenientemente la inscripción, de conformidad con el *resuelve* 14,

encarga a la Oficina de Radiocomunicaciones

que adopte las medidas necesarias para aplicar la presente Resolución e informe a las CMR subsiguientes sobre el resultado de la aplicación de esta Resolución.

ANEXO 1 AL PROYECTO DE NUEVA
ResoluCiÓn [INS/PNG/SMO/SNG/A7(A)-NGSO-MILESTONES] (CMR-19)

Información de las estaciones espaciales desplegadas que debe notificarse

A Identidad del sistema de satélites

*a)* Nombre del sistema de satélites

*b)* Nombre de la administración notificante

*c)* Símbolo del país

*d)* Referencia a la información de publicación anticipada o Referencia a la solicitud de coordinación, según corresponda

*e)* Referencia a la notificación.

B Fabricante del vehículo espacial

En el caso de que haya varios contratos de adquisición de satélites, con uno o más satélites por contrato, se presentará la información pertinente para cada contrato:

*a)* Nombre del fabricante del vehículo espacial

*b)* Número de satélites adquiridos.

C Proveedor de los servicios de lanzamiento

Cuando en el contrato de lanzamiento se contemple más de un satélite, la información pertinente se presentará para cada satélite:

*a)* Nombre del proveedor del vehículo de lanzamiento

*b)* Nombre del vehículo de lanzamiento

*c)* Nombre y ubicación de la instalación de lanzamiento

*d)* Fecha de lanzamiento.

D Características de la estación espacial

Para cada vehículo espacial:

*a)* Nombre del vehículo espacial

*b)* Características orbitales del vehículo espacial (véase **11.44C.1**)

*c)* Asignaciones de frecuencias en las que la estación espacial puede transmitir o recibir.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

1. Por desplazamiento sucesivo en altitud se entiende la puesta en servicio de asignaciones de varias notificaciones con distintas altitudes orbitales durante el periodo de puesta en órbita entre la altitud de lanzamiento/inserción y la altitud operativa prevista del satélite. [↑](#footnote-ref-1)